

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA UNA PRÓRROGA A LAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES QUE SE INCORPORARON AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA QUE ENTREGUEN LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU ESCOLARIDAD**

**ANTECEDENTES**

- I. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo), emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para la incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* (Lineamientos).
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 30 de marzo de 2016, el Consejo, emitió el Acuerdo INE/CG171/2016, mediante el cual aprobó las *Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional* (Bases).
- IV. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE206/2016, mediante el cual aprobó la *Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la*

*Certificación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria).*

- V. El 28 de abril de 2017, la Junta, emitió el Acuerdo INE/JGE73/2017, mediante el cual aprobó la *Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, que acreditaron el proceso de Certificación.*
- VI. En el Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instruyó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) a realizar las actuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para determinar si el C. Octavio Tonatiuh Morales Peña fue afiliado o no al partido político a que se alude en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).

Al respecto, el 23 de marzo de 2018, el maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la UTCE, mediante oficio INE-UT/3735/2018, informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el estado procesal que guarda el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado en contra del C. Octavio Tonatiuh Morales Peña y otras personas que fueron incorporadas al SPEN bajo el proceso de Certificación, y a quienes se les señala una presunta afiliación indebida.

Manifestando que, con fecha 18 de mayo de 2017, se aperturó el Cuaderno de Antecedentes UT/SCG/CA/CG/28/2017, el cual ordenó hacer diligencias de investigación tanto con la DEPPP, como con el instituto político involucrado, del resultado obtenido, se dio vista al ciudadano afectado, quien manifestó lo que a su derecho convino, oponiéndose a la afiliación respectiva.

Como siguiente paso, el 4 de diciembre de 2017, se registró el Procedimiento Ordinario Sancionador UT/SCG/Q/RGG/CG/66/2017, admitiéndose a trámite; se emplazó a los partidos políticos, y toda vez que no existían diligencias pendientes por desahogar; se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que fue conocido en fecha 23 de marzo del año en curso, en la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, instancia que determinó devolver a la UTCE el asunto, a efecto de realizar una nueva evaluación en lo individual por cada uno de los sujetos involucrados, por lo que el asunto en cuestión continúa en análisis.

## CONSIDERANDOS

### Primero. Competencia

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es competente para presentar este Acuerdo, a la Junta, atendiendo a lo dispuesto en:

1. El Estatuto, en su artículo 10, fracción VIII, que establece que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al Ingreso [...], antes de su presentación a la Junta General;
2. El Acuerdo INE/CG171/2016, emitido por el Consejo, por el que se aprueban las Bases y que en su Punto de Acuerdo Tercero, mandata lo siguiente:

*“La interpretación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, para efectos administrativos, y la resolución de los casos no previstos en los mismos corresponden a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.”*

3. Las Bases, en su artículo 13, fracción IV, que establece que corresponde a la Comisión del Servicio la interpretación de las Bases para efectos administrativos y la solución de los casos no previstos en las mismas;

La Junta es competente para aprobar el presente Acuerdo por el que se aprueba otorgar una prórroga a las y los funcionarios del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) para que entreguen a la DESPEN los documentos que acrediten su escolaridad, establecido en el artículo Tercero Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los

Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo siguiente:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 41, Base V, apartado D, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en artículo 30, numeral 3, señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
3. La LGIPE, artículo 34, numeral 1, reconoce como órganos centrales del Instituto, a: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General y la Secretaría Ejecutiva.
4. El Estatuto, en sus artículos 10, fracción VIII; y 11, fracción VII, establece que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al Ingreso [...], antes de su presentación a la Junta General, y que corresponde a la Junta emitir los acuerdos de ingreso e incorporación al Servicio, que le presente la DESPEN.

**Segundo. Disposiciones normativas específicas que sustentan la determinación.**

Para la emisión de la prórroga referida en este instrumento, son aplicables los artículos; 201, numeral 1; 202 de la LGIPE; 48, inciso h); del Reglamento Interior del INE; 10, fracciones VIII y X; 11, fracción VII; 13, fracciones I, II, V

y IX, y Décimo Primero Transitorio, fracción I; del Estatuto; así como 13, fracción IV de las Bases.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

1. El artículo Tercero transitorio de las Bases, determinó otorgar un plazo de un año, a partir de la emisión del Dictamen, para que las y los servidores públicos de los OPLE que participaron en dicho proceso de Certificación entreguen a la DESPEN, la documentación que acredite el requisito de escolaridad solicitado para ocupar el cargo del Servicio al que se encuentran adscritos.
2. El Dictamen referido, se emitió el 28 de abril de 2017, por lo que plazo mencionado en el numeral anterior, concluye el próximo 28 de abril de 2018.
3. Al respecto, el 13 de marzo de 2018, la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/0472/2018 solicitó a los presidentes de los cuatro OPLE involucrados en el proceso de Certificación: Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México y Nuevo León, dieran a conocer las acciones administrativas de corte académico realizadas por las y los funcionarios, para la obtención de los documentos que les permitan acreditar el requisito de escolaridad (título o cédula profesional para ocupar cargos de la Función Ejecutiva, o bien, acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica).
4. En respuesta, el 19 de marzo de 2018, mediante oficio IECM/UTCDFD/288/2018, la Mtra. Mónica Scott Mejía, Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del OPLE de la Ciudad de México, informó a la DESPEN, la relación de personas servidoras públicas con cargos de la Función Ejecutiva del SPEN, que carecen de título o cédula de nivel licenciatura, a saber se trata de 10 personas adscritas a ese Instituto.
5. En el mismo sentido, el 20 de marzo de 2018, la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Jefa de la Unidad de Desarrollo Institucional del Órgano de Enlace de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, informó a la DESPEN, que los miembros del SPEN de ese Órgano Electoral

cumplieron con el requisito de escolaridad requerido en las mencionadas Bases, y en su oportunidad remitieron los expedientes con la documentación que así lo acredita.

6. Por su parte, el 21 de marzo de 2018, la Mtra. Mariana Macedo Macedo, Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del OPLE de Estado de México, informó a la DESPEN, el nombre del único funcionario que se encuentra pendiente de obtener y entregar el documento que acredita el requisito de escolaridad, mismo que pertenece al Cuerpo de la Función Ejecutiva.
7. De igual forma, los días 21 y 22 de marzo de 2018, la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante oficios CDISPE/011/2018 y CDISPE/012/2018, respectivamente, informó a la DESPEN, el nombre de la única funcionaria que se encuentra pendiente de obtener y entregar el documento que acredita el requisito de escolaridad, y que pertenece al Cuerpo de la Función Ejecutiva. Asimismo, solicitó a esta Dirección Ejecutiva la posibilidad de brindar una prórroga para el cumplimiento del requisito de escolaridad de dicha funcionaria.
8. Con la finalidad de dar oportuna respuesta al oficio CDISPE/011/2018 a que se alude en el numeral inmediato anterior, es que la DESPEN integró la relación de las y los funcionarios que a la fecha no cuentan con el requisito de escolaridad, conforme lo establece el artículo Tercero Transitorio de las Bases, mismos que ascienden a 12 personas con un estatus de avance en su trámite que se muestra en el **Anexo 1**. Una vez identificado el universo de personas involucradas, determinó poner a consideración de la Comisión del Servicio, esta situación, atendiendo a su ámbito de competencia señalado en el apartado correspondiente.
9. De acuerdo a lo manifestado por los OPLE, por cuanto a la finalidad de garantizar el efectivo quehacer derivado de las cargas de trabajo propias de los Procesos Electorales, resaltan la relevancia de la permanencia del personal aludido en sus cargos y puestos por el tiempo que dure el Proceso Electoral en curso, dada la experiencia y el tipo de actividad profesional que realizan.

10. Asimismo, la situación imperante en los OPLE, consistente en una diversidad de estructuras organizacionales, por factores como la disparidad presupuestal -en la mayoría de los casos limitada-, los obliga a tener estructuras reducidas, tanto en el ámbito del Servicio como en el administrativo. En razón de ello, en caso de ausencia del personal que actualmente ocupa las plazas antes referidas, los OPLE no contarían con personas idóneas para cubrir las vacantes generadas, lo que repercutiría en perjuicio de las funciones de los propios Institutos.

Lo anterior, aún si se aplicara la “Medida de excepción de carácter temporal, al cumplimiento de requisitos para ser designada o designado encargado de despacho en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, que emitió la DESPEN a través del Oficio Circular INE/DESPEN/009/2018, previo aval de la Comisión del Servicio, puesto que la problemática es contar con personal que cumpla con la totalidad de los requisitos de ingreso.

11. Atendiendo a que el SPEN es un pilar fundamental para garantizar que las elecciones en nuestro país se realicen en estricto apego a los principios rectores del INE, para ello es necesario mantener ocupada su estructura con las y los funcionarios que dada su experiencia, trayectoria y formación les permitan atender las actividades sustantivas para alcanzar los objetivos trazados para las etapas de preparación y organización en los Procesos Electorales Federal y Locales en 30 entidades federativas del presente año, la elección de más de 18,300 cargos federales y locales, así como los trabajos propios de la Jornada Electoral y de los Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. tales como acreditar la escolaridad para los Cargos que ocupan.
12. En ese sentido y toda vez que la puesta en marcha del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los OPLE, está en constante perfeccionamiento, dada su incipiente creación; con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento de las actividades inherentes al Proceso Electoral en curso en los OPLE de la Ciudad de México, Guanajuato y Estado de México, se estima pertinente poner a consideración de la Junta, como una medida de carácter excepcional, la aprobación de una ampliación del plazo para el cumplimiento del

requisito de escolaridad establecido en las Bases para el Proceso de Certificación de los OPLE, estableciendo como fecha improrrogable de cumplimiento, el 31 de agosto de la presente anualidad.

13. Si al finalizar dicho plazo no se ha acreditado el requisito de escolaridad, se procederá a la interpretación y efectos del artículo Tercero Transitorio de las Bases.
14. En sesión celebrada el 11 de abril de 2018, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no habiendo hecho ninguna observación, autorizó presentarlo a la Junta para que dicho Órgano Colegiado, determine sobre su aprobación.
15. Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para aprobar la prórroga mencionada en el considerando 12.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba una prórroga a las y los siguientes funcionarios del Sistema de los OPLE, que se incorporaron al SPEN a través del proceso de Certificación y que a la fecha se encuentren pendientes de la entrega de los documentos que acrediten su escolaridad, determinándose como fecha límite de entrega el 31 de agosto de 2018.

### **Ciudad de México Instituto Electoral de la Ciudad de México**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	José Luis Gerardo Barajas Martínez	Coordinador de Educación Cívica
2	María del Pilar Chávez Tovar	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
3	Clemente Manuel Garín Silva	Jefe de Departamento de Educación Cívica
4	Janet Oliva Gómez Antuña	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
5	Ricardo López Chavarría	Titular de Órgano Desconcentrado
6	Mauricio Muciño Muciño	Titular de Órgano Desconcentrado
7	Nora Cristel Rodríguez Paisano	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
8	Marco Antonio Sánchez Godínez	Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos
9	Fidel Emilio Tapia Sosa	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
10	Manuel Villa Agüero	Titular de Órgano Desconcentrado

**Guanajuato**  
**Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Ana Isabel Saldaña Manríquez	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos

**Estado de México**  
**Instituto Electoral del Estado de México**

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Octavio Tonatiuh Morales Peña	Jefe de Departamento de Organización Electoral

**Segundo.** Se instruye a la DESPEN emitir un oficio circular para comunicar a los OPLE de la Ciudad de México, Guanajuato y Estado de México la determinación a que se refiere este Acuerdo.

**Tercero.** El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de abril de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**